

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripción termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

Igual ruego se hace á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores á la Imprenta del Hospicio, para que se sirvan ordenar á la mayor brevedad posible el pago de lo que por atrasos hasta el 30 de Junio último se hallan en descubierto.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1885).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En consecuencia del expediente instruido á causa de las reclamaciones interpuestas por varios Doctores contra su exclusión de la lista electoral de Senador, y para establecer la norma á que en lo sucesivo de-

berán ajustarse los Claustros universitarios, al aplicar el art. 1.º de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º El Claustro de que habla el artículo 13 de la ley electoral citada es distinto de los definidos en el art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Doctores podrán matricularse en una Universidad, elegida libremente, así como cambiar de matrícula; pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Art. 3.º Para cumplir la disposición precedente, los Rectores dispondrán sea anotada la matrícula de cada Doctor en el título original, no pudiéndose admitir al interesado á nueva matrícula sin que conste en el mismo título la baja de la matrícula en la anterior.

Estas anotaciones se podrán realizar hasta el día 20 de Enero, señalado por el art. 14 de la ley Electoral de Senadores citada para hacer reclamaciones.

Art. 4.º Los Catedráticos de Universidad en ejercicio no podrán matricularse á título de Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1885.—Montero Rios.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Diciembre 1885).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Pesetas.	Sobresueldo. Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Alcaldías de Masbate y Ticao	Escribiente	1	360	»	Artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1866.
Idem de Davao	Idem	1	360	»	
Intendencia general de Hacienda	Aspirante primero	1	4.000	»	
Idem	Idem segundo	1	3.000	»	
Idem	Idem tercero	2	2.500	»	
Ordenación delegada de Pagos	Idem primero	1	4.000	»	
Idem	Idem segundo	1	3.000	»	
Idem	Idem tercero	1	2.500	»	
Contaduría general de Hacienda	Idem primero	1	4.000	»	
Idem	Idem segundo	2	3.000	»	
Idem	Idem tercero	1	2.500	»	
Tesorería general de Hacienda	Idem primero	1	4.000	»	
Idem	Idem segundo	1	3.000	»	
Idem	Idem tercero	1	2.500	»	
Idem	Portero	1	1.000	»	
Idem	Idem	1	300	»	
Idem	Faginanates	4	300	»	
Administración Central de Impuestos	Aspirantes primeros	2	4.000	»	
Idem	Idem segundos	1	3.000	»	
Idem	Idem terceros	2	2.500	»	
Idem id. de Rentas y Propiedades	Idem primeros	4	4.000	»	
Idem	Idem segundos	2	3.000	»	
Idem	Idem terceros	2	2.500	»	
Sección de Aduanas	Idem	1	3.000	»	
Administración Central de Loterías	Auxiliares	2	1.500	»	
Idem	Idem	1	600	»	
Idem	Portero	1	360	»	
Idem de la Aduana de Manila	Ordenanzas	2	4.000	»	
Idem	Aspirante primero	1	3.000	»	
Idem	Idem segundo	1	1.000	»	
Idem	Portero	1	480	»	
Idem	Ordenanzas	8	480	»	
Idem	Aspirante primero	1	4.000	»	
Idem id.	Idem segundo	1	3.000	»	
Almacén de Aduanas	Vista	2	1.500	3.500	Artículo 2.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1884.
Administración de Hacienda de Manila	Aspirante tercero	1	2.500	»	Artículo 43 antes citado.
Idem id. de Ilo-ilo	Portero	1	600	3.500	
Idem id. de id.	Oficial quinto Vista	1	1.500	1.500	
Idem id. de Bulacan	Idem quinto	1	1.500	1.500	
Idem id. de Cavite	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem id. de Cápiz	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem id. de la Laguna	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de la Pampanga	Idem id. Vista	1	1.500	1.500	
Idem de Zamboanga	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Camarines Sur	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Ilocos Sur	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Isla de Negros	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Samar	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Antique	Idem id.	1	1.500	1.500	
Idem de Bataán	Idem quinto Guardaalmacén	1	1.500	1.500	
Idem de Nueva Ecija	recaudador	1	1.500	1.500	
Idem de Tayabas	Oficial quinto id. id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Zambales	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Bohol	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Idem de Marianas	Idem id. id.	1	1.500	1.500	
Administración de Hacienda de Marianas	Idem id. Interventor	1	1.500	1.500	
Idem de id. id.	Alcaldes administradores de las islas de Rota y Tincán	2	700	»	Regla 5.ª del decreto-ley de 2 de Octubre de 1884.
Idem de id. id.	Mozos	2	75	»	Regla 5.ª del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem de Misamis	Idem	12	60	»	
Idem de id.	Oficial quinto Interventor	1	1.500	1.500	
Idem de Pollok	Aspirante segundo guardaalmacén recaudador	1	1.000	1.000	Regla 5.ª antes citada.
Idem de Surigao	Idem id. id.	1	1.500	1.500	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem de id.	Aspirante segundo guardaalmacén recaudador	1	1.000	1.000	Regla 5.ª antes citada.
Registro de Ontimonán	Aspirante tercero Contador	1	2.500	»	Artículo 43 antes citado.
Subdelegación de Abra	Oficial quinto	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Batanes	Idem	1	480	»	
Idem de Balabao	Idem	1	480	»	
Idem de Cagayán	Idem	1	480	»	
Idem de Calamianes	Oficial quinto Interventor	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Camarines Norte	Oficial quinto Interventor	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Davao	Oficial quinto Interventor	1	1.500	1.500	Regla 5.ª antes citada.
Idem de id.	Escribiente	1	480	»	Artículo 43 antes citado.
Idem de Ilocos Norte	Idem	1	480	»	

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

El Gobernador civil de Guadalajara, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. dicte órdenes para la busca y captura de Francisco Osorio Martínez y Manuel Fernández Olea, soldados de la primera compañía, primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, que se han desertado con armas en el día de hoy.

Señas de los prófugos.

El primero no tiene barba, ojos azules y buena estatura; y el segundo de buena estatura y barba negra».

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos soldados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Daniel Gómez Forcén, vecino de Illueca, tiene solicitada la venta de una parcela situada en el kilómetro 11 de la carretera provincial de Merés á Aranda, que confronta al Norte con casa del recurrente, por Este con parcela de la carretera, por Sur con carretera y por Oeste con D. Marcos Melus.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

D. José Forcén Pinilla, vecino de Illueca, tiene solicitada la venta de una parcela situada en el kilómetro 11 de la carretera provincial de Morés á Aranda, que confronta al Norte con casa de aquél, al Este con Pablo Inés, al Sur con la carretera y al Oeste con Florencio Embid.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1885.—El Vice-

presidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los dueños y Gerentes de las minas, sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las mismas en el primer trimestre del año económico actual el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca-mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales métricos	PRECIO á que se han vendido en boca-mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común.	641	2
Esperanza.....	Idem.	1.020	2
Excelente.....	Idem.	10	2
Agregada.....	Idem.	15	2
Aurora.....	Idem.	833	2
San Juan.....	Idem.	180	2
El Balcón.....	Idem.	97'50	2
Primavera.....	Idem.	15	2
Pepita.....	Idem.	15	2
Triunfante.....	Idem.	15	2
Sancho Abarca...	Idem.	15	2
Paquita.....	Idem.	15	2
Infalibre.....	Idem.	15	2
Ntra. Sra. del Pilar.	Idem.	15	2
San Crescencio...	Idem.	15	2
Santa Ana.....	Idem.	15	2
Rosalía.....	Idem.	565	2
El Sol.....	Idem.	379	2
La Perla.....	Idem.	95	2
San Esteban.....	Idem.	15	2
Minglanilla.....	Idem.	15	2
Victoria.....	Idem.	15	2
San Antonio, 2.º..	Idem.	15	2
Bonita.....	Idem.	0'50	2
Fortuna.....	Idem.	15	2
Porvenir.....	Idem.	15	2
Veneciana.....	Idem.	15	2
Carmen.....	Idem.	15	2
Linda.....	Idem.	15	2
El Zorro.....	Idem.	158	2
La Paloma.....	Idem.	15	2
Petra.....	Idem.	95	2
San Luis.....	Idem.	527	2
La Invencible....	Idem.	3.358	2

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, y con el objeto de que si álguien no las

considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 27 de Octubre de 1885.—El Administrador, José Vázquez.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como donde radican las minas, no se han explotado en el primer trimestre del año económico actual las que á continuación se expresan:

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Rallar.....	»
La Culebra.....	»
Matilde.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen.	Torres.
El Espejo.....	»
La Exquisita.....	»
San Andrés.....	»
Favorita.....	»
Floreciente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Ricahembra.....	»
Alvina.....	Torres.
Echagüe.....	»
Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	»
Virgen del Pilar.....	»
Invencible.....	»
Victoria.....	»
Amalia.....	»
El Porvenir.....	Torres.
Agregada.....	»
Anita.....	Remolinos.
La Protectora.....	»
La Fusionista.....	»
La Luna.....	Torres.
Santa Teresa.....	Remolinos.
Santa Felisa.....	Torres.
Hermanita.....	Remolinos.
Santa Eulalia.....	»
La Estrella.....	»
Consuelo.....	»
La Unión.....	»
El Firmamento.....	Torres.
Fatinitza.....	Remolinos.
Mascotta.....	»
La Abundante.....	»
Santa Bárbara.....	»
San Felipe.....	Torres.
La Rosa.....	»
La Morenita.....	Torrelapaja.

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
Santa Constancia.....	Calcena.
San Miguel.....	»
La Sulfúrica.....	Mediana.
Aguas de Muniesa.....	Lécera.
La Positiva.....	Alpartir.
Pasionaria.....	Remolinos.
Castelar.....	Torres.
Palmera.....	Remolinos.
Remolinera.....	»
La Perla.....	Torres.
Artajona.....	Remolinos.
La Caridad.....	»
Lucía.....	Torres.
Constancia.....	»
Buenvista, 2. ^a	»
San Antonio, 1. ^o	Remolinos.
La Ventura.....	»
La Previsora.....	»
Tomasa.....	Torres.
Canfranc.....	Remolinos.
San Bruno.....	Torres.
El Brillante.....	»
Perla.....	»
La Floreciente.....	Remolinos.
Sirena.....	Torres.
La Resalada.....	»
La Esperanza.....	»
Del Carmen.....	Remolinos.
La Buena fe.....	Munébrega.
El Jacinto.....	Fombuena.
Flora.....	Ateca.
Infalible.....	Villalengua.
San José.....	Munébrega.
La Constante.....	Villalengua.
La Griseleña.....	Grisel.
El Firmamento.....	Bijuesca.
Sobre todas.....	Fayón
La Verdad.....	Embid de Ariza.
Mariposa.....	Undués de Lerda.
Joven Jacinto.....	Fombuena.
San Félix.....	Bijuesca.
San Germán.....	Maluenda.
Aparecida de Veruela.....	Alcalá de Moncayo.
San Carlos.....	Munébrega.
Serafina.....	»
La Positiva.....	Pradilla.
La Competencia.....	Munébrega.
Angelina.....	Remolinos.
San Juan.....	Torres.
La Ventura.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguien no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.
Zaragoza 27 de Octubre de 1885.—El Administrador, Vázquez.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, con los originales ó por copias legalizadas, en el término de ocho días; pasados los cuales se proveerá.

El Burgo de Ebro 23 de Diciembre de 1885.—
El Alcalde, Pedro Aguirán.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas causadas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente López, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta las fincas siguientes:

Un pajar y era de pan trillar, sito en términos del pueblo de Leciénena, de cabida de una hanega y un cuartal de tierra, partida denomina Eras altas; confrontante por Norte con tierras de Manuel Muriello, por Mediodía con labores de Tomás Bolea, por Este con era de Manuel Soda, por donde tiene la entrada, y por Oeste con camino: valorada dicha finca por dos peritos nombrados por las partes en 1.875 pesetas.

Un campo en los mismos términos, y partida de la Cantera, de cabida de un cahiz, cuatro hanegas y cuatro almudes de tierra; confrontante por Norte con otro de Domingo Marcén, por Mediodía con el de Mariano Solanas, y por Norte y Oeste con monte: valorado en 450 pesetas.

Otro campo en dichos términos, y partida de Bañero, de cabida de tres cahices, cuatro hanegas; confrontante por Norte con monte común, por Mediodía y Este con camino de Alcubierre y por Oeste con campo de Sebastián Rubio: valorado en 756 pesetas.

Otro campo en los propios términos, y partida de Bañalucía, de cabida de tres cahices y siete hanegas; confrontante por Norte con camino, por Mediodía con monte, por Este con monte y por Oeste con labores de Francisco Bolea; cuyo campo se halla dividido por el camino: valorado en 300 pesetas.

Y otro campo en los mismos términos, y partida de Castelrianas, recientemente en cultivo, de cabida de cuatro cahices y siete hanegas; confrontante por Norte, Este y Oeste con terrenos incultos y por Mediodía con labores de Sebastián Rubio: valorado en 362 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del pueblo de Leciénena el día 31 del actual, á las diez de su mañana, y se advierte: que los títulos de propiedad de las expresadas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos días y horas hábiles hasta el acto de la su-

basta: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado avalúo; y que los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1885.—
Arturo Landa.—Por mandado de S. S., José Ara.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Francisco Simón Valenzuela, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de Montón, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, á Francisco Simón Pérez, Antonino Simón Pérez, Juan Antonio Simón Valenzuela, Prudencio Simón Valenzuela, Calixto Simón Pérez, Tomás Simón Pérez y Pedro Simón Pérez, vecinos de Montón, y se les declare con derecho electoral; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley electoral vigente, publicar por medio de edictos la pretensión del D. Francisco Simón Valenzuela, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 23 de Diciembre de 1885.—
Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiv.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO Y MARUGÁN

LICENCIADO EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Y OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

ESTA OBRA COMPRENDE:

- 1.º La ley de 18 de Junio de 1865.
- 2.º El reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- 3.º El reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos.
- Y 4.º Todas las disposiciones que por estar vigentes se hallan citadas en los referidos reglamentos.

CONSTA ADEMÁS DE DOS APÉNDICES:

En el 1.º se halla la ley y reglamento de la Administración provincial de Hacienda pública de 24 de Junio de 1885; y en el 2.º la ley y reglamento de dicha fecha sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Se halla de venta al precio de 12 reales en Madrid, en las principales librerías, y en casa del autor, calle de Gravina, núm. 20, piso cuarto izquierda, quien la servirá al que la reclame, remitiendo su importe en libranzas de Giro mutuo ó en sellos de 15 céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarla.

IMPRESA DEL HOSPICIO.